



BANDO MUNICIPAL

TEXCALTITLÁN 2018



H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

TEXCALTITLÁN

TRABAJANDO PARA TODOS



En ejercicio de las facultades conferidas en los Artículos 128 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México, 48 Fracciones III y 160 de la Ley Orgánica Municipal, a los habitantes del Municipio de Texcaltitlán, hago saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL

TEXCALTITLÁN 2018



Í N D I C E

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I	De las Disposiciones Generales	5
CAPÍTULO II	Del Nombre, Símbolo y Escudo	6
CAPÍTULO III	Del Logotipo y Slogan	7

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO	De la Integración y División Territorial	8
----------------	--	---

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I	De los Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros.	9
CAPÍTULO II	De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de las Personas	10

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I	De las Autoridades Municipales	14
CAPÍTULO II	De la Organización Administrativa	14
CAPÍTULO III	Del Patrimonio Municipal	16
CAPÍTULO IV	De las Autoridades Auxiliares	16

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I	De las Comisiones, Consejos o Comités de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales.	18
CAPÍTULO II	De las Instituciones que prestan un Servicio Social	21
CAPÍTULO III	Del Consejo Municipal de La Mujer	22

TÍTULO SÉXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I	De la Integración de los Servicios Públicos	22
CAPÍTULO II	De la Prestación de los Servicios Públicos	23
CAPÍTULO III	De la Seguridad Pública y Protección Civil	24
CAPÍTULO IV	Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	28
CAPÍTULO V	Del Alumbrado Público	30
CAPÍTULO VI	De la Limpia, Recolección y Destino de Desechos Sólidos	30
CAPÍTULO VII	De los Panteones	31
CAPÍTULO VIII	De las Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas	32

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ECOLOGÍA

CAPÍTULO I	Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente	33
CAPÍTULO II	De las Obligaciones y Prohibiciones en Materia Ecológica	34

TÍTULO OCTAVO LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

CAPÍTULO I	De la Obra Pública	35
CAPÍTULO II	De Desarrollo Urbano	36
CAPÍTULO III	De Catastro Municipal	40



BANDO MUNICIPAL 2018



TÍTULO NOVENO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA, PIROTECNIA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I	De las Autorizaciones, Licencias y Permisos	41
CAPÍTULO II	De la Fabricación y Venta de Artículos Pirotécnicos	44
CAPÍTULO III	De los Comerciantes	45
CAPÍTULO IV	De los Establecimientos Abiertos al Público	48
CAPÍTULO V	De los Espectáculos Públicos y Diversiones	50
CAPÍTULO VI	De la Publicidad y Propaganda	50

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I	Del Plan de Desarrollo Municipal	51
CAPÍTULO II	De la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal	51

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO	De los Principios Rectores	52
-----------------------	----------------------------	-----------

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I	De la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación	52
CAPÍTULO II	De la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal	59
CAPÍTULO III	De la Oficialía Mediadora-Conciliadora	61
CAPÍTULO IV	De la Oficialía Calificadora	61
CAPÍTULO V	Del Procedimiento Calificador	62
CAPÍTULO VI	De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	63
CAPÍTULO VII	De Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	63
CAPÍTULO VIII	De la Transparencia y Acceso a la Información Pública	64
CAPÍTULO IX	De la Contraloría Municipal	65

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

CAPÍTULO I	De las Infracciones y Sanciones	65
CAPÍTULO II	Del Recurso Administrativo de Inconformidad	71

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO	Del Patrimonio Histórico Municipal	72
-----------------------	------------------------------------	-----------

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL MÉRITO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO	De los reconocimientos	73
-----------------------	------------------------	-----------

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO	Del Bando Municipal	73
TRANSITORIOS		74



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo económico, político, social y cultural de la sociedad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- El fin fundamental del H. Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales se sujetarán a los siguientes fines particulares:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar el reglamento interno de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señale la Ley, en coordinación con entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;
- IX. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- X. Promover la salubridad e higiene pública;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;



- XII.** Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal;
- XIII.** Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, apegada a los principios y derechos internacionales reconocidos en materia de derechos humanos;
- XIV.** Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, adultos mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- XV.** Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XVI.** Promover la eficiencia y la eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
- XVII.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de éste ordenamiento, se entenderá por:

- I.** H. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Texcaltitlán;
- II.** Bando Municipal: Bando Municipal 2017;
- III.** Reglamento Interno: Reglamento Interno Municipal;
- IV.** Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V.** Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI.** Estado: Estado de México;
- VII.** Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII.** Municipio: Municipio de Texcaltitlán; y
- IX.** Presidente Municipal: Presidenta Municipal Constitucional de Texcaltitlán, 2016-2018.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 4.- El Municipio conserva su nombre actual que es “Texcaltitlán” y sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 5.- La descripción del escudo heráldico del municipio es el siguiente: El águila que está plasmada en la parte superior simboliza la fundación de los pueblos de México; en el contorno se encuentra la simbología de la producción agrícola, donde cada mazorca representa a cada una de las Comunidades y la Cabecera Municipal; en el centro está el logotipo del primer molino de metal que hubo en América Latina y que estuvo ubicado en la comunidad de Santa María, Texcaltitlán, al oriente de la Cabecera Municipal; además contiene una piedra de tezontle, que es el material predominante en la región; dentro del escudo, la franja que contiene las raíces etimológicas del nombre del municipio: del náhuatl, Texcal- Pedregal y Titlán- Junto. “Junto al Pedregal” Texcaltitlán.



BANDO MUNICIPAL 2018



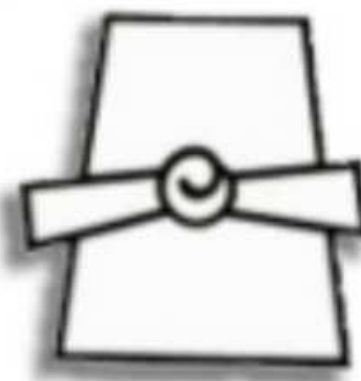
Escudo



Toponimia

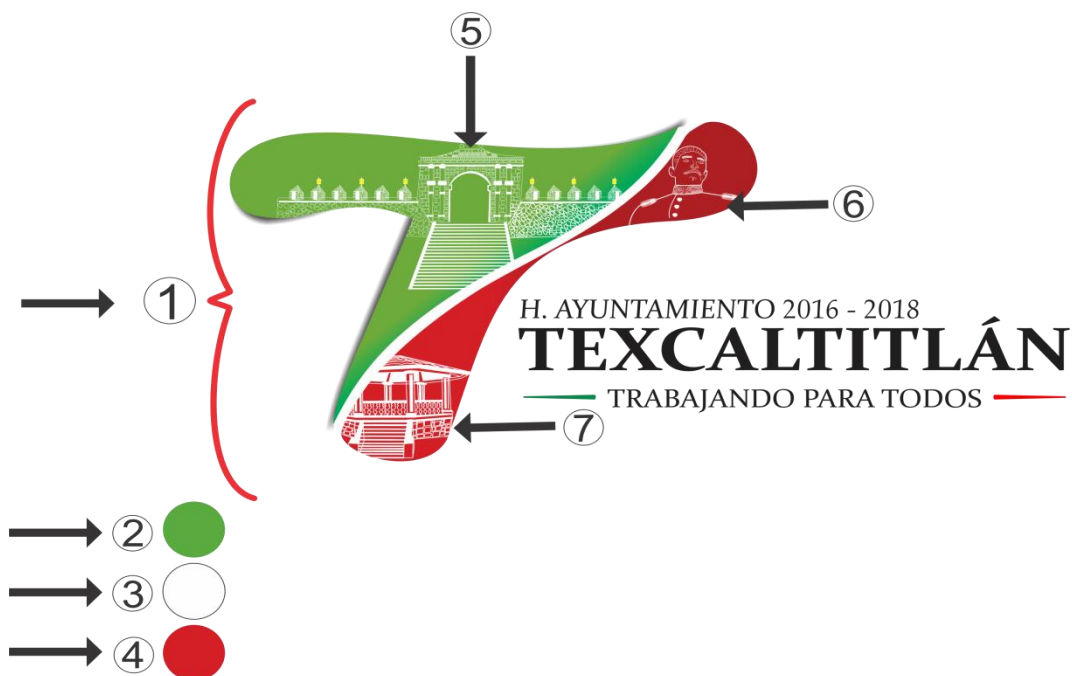
Texcaltitlán proviene del náhuatl y se compone de los vocablos Texcalli "Roca", y Titla "entre", que significa "entre las rocas"

Glifo



CAPÍTULO III DEL LOGOTIPO Y SLOGAN

ARTÍCULO 6.- Con la finalidad de identificarse oficialmente la Administración Municipal 2016 – 2018 se estipulara el siguiente logotipo.



El cual se basa en los siguientes principios

- 1- La forma en "T" que se muestra en el diseño, representa la letra inicial del nombre de nuestro municipio "Texcaltitlán" de igual forma haciendo alusión a las iniciales del slogan oficial "Trabajando para Todos".
- 2- El color verde identifica al campo, actividad ponderable del municipio.
- 3- El color blanco representa la transparencia y el camino que habrá de seguir ésta administración.



- 4- El color rojo simboliza, la fuerza para trabajar y la pasión por servir.
- 5- En la parte superior izquierda de la “T” se muestra la fachada de la parroquia de Santiago Apóstol, que representa la arquitectura del municipio.
- 6- En la parte superior derecha de la “T” localizamos la estatua del General Agustín Millán Vivero, personaje revolucionario constitucionalista, que fomento el idealismo político para hacer de Texcaltitlán un pueblo donde siempre ha imperado la democracia.
- 7- En la parte inferior de la “T” ubicamos el kiosco de la cabecera municipal que se destaca como patrimonio cultural del municipio.

ARTÍCULO 7.- El Slogan Oficial de la Administración 2016-2018 “Trabajando para Todos” declama que dicha administración trabajará sin distingo político, religioso, económico, social o cultural; unificando esfuerzos para el bienestar de Texcaltitlán.



ARTÍCULO 8.- El Nombre y Escudo del Municipio serán utilizados y exhibidos exclusivamente por los órganos, oficinas, documentación y vehículos oficiales. El uso del escudo por parte de otras instituciones o personas requerirá la autorización expresa del H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Texcaltitlán, está integrado por treinta y tres centros de población. La Cabecera Municipal y treinta y dos Comunidades; la extensión de su territorio es de 142.45 km² la comprendida dentro de sus límites y colindancias que son: al norte con Temascaltepec; al sur con Sultepec y Almoloya de Alquisiras; al oriente con Coatepec Harinas y al poniente con Tejupilco y San Simón de Guerrero.

ARTÍCULO 10.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el municipio cuenta con la siguiente división territorial: una Cabecera Municipal y 32 Comunidades:

- | | | |
|-------------------------------------|---------------------|--------------------------|
| ➤ Cabecera Municipal (Texcaltitlán) | ➤ Hueyatenco | ➤ Pueblo Venta Morales |
| ➤ Acatitlán | ➤ Jesús del Monte | ➤ Rastrojo Largo |
| ➤ Agua del trébol | ➤ Las Lágrimas | ➤ San Agustín |
| ➤ Arroyo Seco | ➤ Las Tablas | ➤ San Francisco |
| ➤ Carbajal | ➤ Llano Grande | ➤ San José |
| ➤ Chiquiuntepec | ➤ Los Lirios | ➤ San Miguel |
| ➤ Ejido Venta Morales | ➤ Noxtepec | ➤ Santa María Centro |
| ➤ El Agostadero | ➤ Nueva Santa María | ➤ Santa María Parte Alta |
| ➤ El Chapaneal | ➤ Ojo de Agua | ➤ Texcapilla |
| ➤ El Salto | ➤ Palmillas | ➤ Tlacotepec |
| ➤ Gavia Chica | ➤ Palo Amarillo | ➤ Yuytepec |

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las divisiones que estime convenientes para la integración de localidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Los términos de los centros de población del municipio podrán ser alterados por:

- Incorporación de uno o más centros de población del mismo municipio.
- Incorporación de una o más colonias.
- Por la división de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del municipio.
- Por cambios y consideraciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

El H. Ayuntamiento podrá ejercer las competencias que contiene el artículo anterior en cualquier momento, previa anuencia de los habitantes de la colonia o sector a modificar, incorporar o fusionar.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O
TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 13.- La población del municipio, está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros.



ARTÍCULO 14.- Para los efectos de éste ordenamiento, deberá entenderse como:

- I. Originarios del Municipio. Todos los nacidos en el territorio de Texcaltitlán;
- II. Vecinos del Municipio. Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Texcaltitlán, y además reúnen los siguientes requisitos:
 - a) Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
 - b) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio.
- III. Habitantes del Municipio. Todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio de Texcaltitlán, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;
- IV. Ciudadanos del Municipio. Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Texcaltitlán, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;
- V. Visitantes o Transeúntes. Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, de estudio, de negocios, culturales, de tránsito u otro; y
- VI. Extranjeros. Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 15.- La vecindad se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada, por renuncia expresa ante la autoridad municipal, por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio, por el cambio de su domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, y por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

La persona que viviese en dos o más municipios deberá optar por inscribirse en uno de ellos. Si alguien estuviese inscrito en dos o más padrones municipales, en Texcaltitlán tendrá carácter de transeúnte y perderá los derechos de vecino.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del Municipio de Texcaltitlán gozarán de los siguientes derechos:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el municipio;



- III. Utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el H. Ayuntamiento;
- IV. Presentar ante el municipio proyectos o estudios a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
- V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás Organizaciones Sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- VI. Ser beneficiarios de los programas municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos;
- VII. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su intervención en las actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos, o que contravengan con las disposiciones contenidas en el presente Bando, y los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo;
- VIII. Denunciar ante los órganos de control interno del municipio los actos u omisiones de los servidores públicos municipales;
- IX. Disfrutar de vías públicas limpias al transitar por ellas;
- X. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales y;
- XI. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Municipio de Texcaltitlán tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y disposiciones reglamentarias Municipales;
- III. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior cuidando que asistan a las mismas;
- IV. Respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prestar auxilio y/o denunciar en su caso el maltrato, explotación y prostitución de niñas, niños y adolescentes ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el DIF, o en la instancia competente en el municipio de Texcaltitlán;
- V. Contribuir a los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales;



- VIII.** Proponer soluciones y dar seguimiento y cumplimiento a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio;
- IX.** Respetar el uso del suelo y cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que señale el INAH, las dependencias involucradas, según sea el caso, y las autoridades correspondientes;
- X.** Tramitar ante las autoridades municipales correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o barda de colindancia, así como la constancia de terminación de obra;
- XI.** Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios, parques, jardines, áreas verdes, entre otros bienes de uso común, procurando su conservación y mejoramiento, con respecto al primer cuadro de la cabecera municipal mantenerlo libre de estacionamiento y puestos comerciales;
- XII.** Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio de Texcaltitlán, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;
- XIII.** Mantener limpio el frente del inmueble donde habiten libre de basura y maleza, negocios y predios de su propiedad, pintar las fachadas de los mismos por lo menos una vez al año, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIV.** Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XV.** Mantener el frente de su casa, negocios o predios desalojado de objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XVI.** Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, dispendio de agua y la instalación de toma clandestina de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XVII.** Participar con las autoridades municipales en la conservación y restauración del medio ambiente a través del establecimiento, conservación y mantenimiento de zonas verdes, y en el cuidado o conservación de los árboles situados frente y dentro de su domicilio, entre otras cosas;
- XVIII.** Vacunar a sus animales domésticos conforme a los términos establecidos en los reglamentos respectivos; responder por su cuidado y reproducción, evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos, y presentarlos a las campañas de vacunación contra la rabia y otras enfermedades que los aquejen;
- XIX.** Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal;
- XX.** Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;
- XXI.** Cooperar conforme a las leyes y reglamentos o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras de beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas;
- XXII.** Proporcionar con veracidad los informes que les sean solicitados por las autoridades municipales;



- XXIII.** No alterar el orden público y la paz social;
- XXIV.** Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo; y
- XXV.** Todas las demás obligaciones que establecen este Bando, los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido a los habitantes y transeúntes del Municipio de Texcaltitlán:

- I.** Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica;
- II.** Colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del H. Ayuntamiento, en virtud de que es facultad exclusiva de este;
- III.** Alterar el orden público;
- IV.** Hacer mal uso de los símbolos patrios;
- V.** Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VI.** Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del H. Ayuntamiento;
- VII.** Romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización Municipal;
- VIII.** Pegar, colgar o pintar propaganda en portales, postes de alumbrado público y teléfonos, guarniciones o camellones, parques o jardines;
- IX.** Colocar mantas de carácter comercial que invadan o atraviesen la vía pública;
- X.** Estacionar vehículos de automotor en la vía pública, de modo que impidan la entrada a un domicilio o negocio o dificulten la realización de maniobras;
- XI.** Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública o dentro de sus casas;
- XII.** Arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio;
- XIII.** Falsear información sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares, además de las penas en que pueda incurrir en un delito o evasión de impuestos o contribuciones;
- XIV.** Adquirir o vender inmuebles en zonas federales, independientemente de las penas a que se haga acreedor;
- XV.** En materia de vialidad, estacionar vehículos automotores en las zonas aledañas al tianguis o lugares donde se ejerce la actividad comercial;
- XVI.** Queda prohibido circular con el escape abierto a vehículos automotores;
- XVII.** Estacionar vehículos automotores en las banquetas de la vía pública; y
- XVIII.** Para la aplicación de las sanciones que corresponden a las fracciones anteriores, se les requerirá su credencial de elector, copia de acta de nacimiento o cualquier otra identificación oficial.



ARTÍCULO 19.- Queda prohibido a los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, hojalatería, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública; en su caso se notificará y aplicarán las sanciones correspondientes. Por otra parte, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, está facultado para retirar de la vía pública los automotores, puestos, estanquillos abandonados o en su caso escombros o materiales que estorben el tránsito de personas o vehículos, y sancionar a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectúe la autoridad municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- El Gobierno Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: un Presidente, un Síndico Procurador y Diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el H. Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Municipio de Texcaltitlán es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22.- El Municipio de Texcaltitlán está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos Federales y Estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que del mismo emanen.

ARTÍCULO 23.- La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Texcaltitlán; sólo tendrán las limitaciones que las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales les impongan.

ARTÍCULO 24.- La Administración Pública Municipal será tanto centralizada como descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el Reglamento Interno y otras Normas Jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 25.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría Interna;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- VII. Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación;
- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. Desarrollo Agropecuario Forestal y Ecología;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Cultura;
- XII. Coordinación de Catastro y Tenencia de la Tierra;
- XIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública e Informática
- XIV. Comunicación Social;
- XV. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora;
- XVI. Oficialía del Registro Civil;
- XVII. Las demás que considere necesarias, crear el H. Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Son Organismos descentralizados de la administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcaltitlán
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Texcaltitlán

Son Organismos autónomos de la Administración Pública Municipal:

- I. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos
- II. Instituto Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 26.- Cada uno de los Titulares será responsable ante la autoridad correspondiente del mal uso de los recursos públicos, mal ejercicio del cargo, abuso de autoridad y las demás que determinan las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 27 Tanto las dependencias centralizadas como las descentralizadas estarán subordinadas al Presidente Municipal y están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento expedirá el reglamento interno, acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias de la Administración Pública Municipal; por lo tanto cada dependencia, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas en tiempo y forma al H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- De acuerdo a su régimen jurídico, el municipio administrará conforme a la ley su patrimonio, el cual comprende bienes muebles, inmuebles, ingresos y egresos.

El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal. Entre los cuales se encuentran:
 - a) Bienes de Uso Común;
 - b) Bienes destinados por el H. Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
 - c) Las esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio;
 - d) Bienes inmuebles sustituibles; y
 - e) Los demás que señale la ley.
- II. Del dominio privado del municipio o de uso propio del municipio los cuales son:
 - a) Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
 - b) Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 30.- Los bienes y derechos del patrimonio del municipio se registrarán por el presente Bando, sus Reglamentos y en forma supletoria por las demás Leyes en la materia. La administración del patrimonio del municipio compete al H. Ayuntamiento en sus respectivas esferas de acción y lo ejercerá por conducto del Presidente Municipal; correspondiendo al Síndico Procurador vigilar, defender y procurar los intereses patrimoniales del municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 31.- Las autoridades auxiliares, son los Delegados Municipales quienes actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes; actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 32.- Los Delegados Municipales serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento. La organización, funcionamiento y facultades de los delegados son los que determina la Ley Orgánica Municipal, el presente Ordenamiento y el Reglamento respectivo, respetando sus usos y costumbres siempre y cuando no sean contrarias a derecho.



ARTÍCULO 33.- Los delegados serán las Autoridades Auxiliares, debiendo ejercer sólo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, que son:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Bando, Reglamentos y Disposiciones Administrativas que emita el H. Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal;
- III. Ser gestores ante el H. Ayuntamiento para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- V. Informar periódicamente a su comunidad, y bimestralmente al H. Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción correspondiente;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Participar y cooperar con el H. Ayuntamiento, dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y tránsito, así como de protección civil;
- IX. Extender constancias de posesión y domiciliarias, en su respectiva jurisdicción;
- X. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 34.- Queda estrictamente prohibido que los delegados realicen por sí, o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Definir los alineamientos y la apertura de vialidades sin la autorización e intervención de las autoridades correspondientes;
- IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo de inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter Federal, Estatal o Municipal;
- VII. Autorizar o ejecutar conexión a los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el organismo correspondiente;
- VIII. Autorizar la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques; y
- IX. Las demás que establezca por escrito el H. Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.



ARTÍCULO 35.- Las relaciones oficiales de los delegados municipales con las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, así como otros Municipios y las gestiones que se requieran realizar corresponderán en todo caso al H. Ayuntamiento. En cuanto a las gestiones de carácter oficial que realicen las autoridades auxiliares deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento y utilizar la papelería con el escudo o la imagen institucional del municipio.

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 36.- El H. Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del municipio en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, que estén destinados al bienestar público, enalteciendo la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento constituirá las Comisiones, Consejos o Comités previstos en las Leyes Federales, Estatales, Municipales, éste Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables; con quienes podrá auxiliarse para el eficaz desempeño de sus funciones, programas y acciones gubernamentales, así como de las organizaciones sociales representativas dentro y fuera del municipio. La creación, integración, organización y funcionamiento de las Comisiones, Consejos o Comités, se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes de las Comisiones, Consejos o Comités, que constituya el H. Ayuntamiento cumplirán con su naturaleza y función para lo que fueron creados, debiendo respetar los dictámenes y acuerdos. Las propuestas que de ellas emanen tendrán por objeto establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el H. Ayuntamiento, debiendo dar respuesta a corto plazo.

ARTÍCULO 39.- Para responder a las necesidades de la población, el H. Ayuntamiento deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; para ello, se auxiliará de los Consejos de Participación Ciudadana, los cuales aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del municipio; por lo anteriormente mencionado son Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. De Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEMUM;
- II. De Participación Ciudadana COPACI;
- III. De Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. De Protección al Medio Ambiente;
- V. De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación;
- VI. De la Cultura;
- VII. Del Deporte y Recreación;



- VIII. De la Juventud;
- IX. De Salud;
- X. De Pueblo con Encanto;
- XI. De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. De Participación Social en la Educación;
- XIII. De Transporte Público;
- XIV. De Consulta y Participación de las Comunidades y Barrios;
- XV. De Desarrollo Rural Sustentable;
- XVI. De Turismo; y
- XVII. Los demás que considere el H. Ayuntamiento necesario para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- En cada Delegación del Municipio funcionará un Consejo de Colaboración Municipal, con el objeto de organizar y promover la participación vecinal, especialmente en el área de supervisión y vigilancia de obras y servicios, también colaborarán con el mejor desempeño de los Planes Estatales que sobre contraloría social se hayan iniciado en el municipio. La autoridad municipal es quien interviene en la organización, funcionamiento y supervisión de dicho consejo.

ARTÍCULO 41.- La elección de los miembros del consejo será democrática, y en caso de incumplimiento a sus obligaciones el H. Ayuntamiento convocará a nuevas elecciones para la reintegración o cambio de estructura. Serán facultades y obligaciones de sus miembros las que se determinen en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 42.- El H. Ayuntamiento, podrá encomendar a los Consejos de Colaboración la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas por la Ley de Cooperaciones para Obras Públicas del Estado, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es la instancia para la participación de productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 44.- El Desarrollo Rural Sustentable, es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas, en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.



ARTÍCULO 45.- Las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable son:

- I. Planificar el desarrollo con base en las prioridades y plasmarlo en un Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Analizar propuestas y proyectos de los diferentes grupos y organizaciones presentes en el Municipio;
- III. Analizar programas institucionales para impulsar financieramente los proyectos y estrategias que se avalen;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos y estrategias de los grupos que fueron apoyados con recursos; y
- V. Orientar la asignación de recursos municipalizados hacia las prioridades de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 46.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Una parte institucional, representada por Instituciones Públicas y Privadas que tengan presencia en el municipio quienes solo tienen voz; y
- III. Una parte Social. Compuesta por todos los representantes de organizaciones de productores, mujeres, jóvenes, indígenas, adultos mayores, constituidos o no legalmente; así como Comisariados Ejidales y Delegados quienes tienen voz y voto.

ARTÍCULO 47.- En relación con las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades, etcétera, que controlen alguna actividad comunitaria propia del H. Ayuntamiento deberán sujetarse a lo establecido en este Bando y sus Reglamentos:

- I. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego; de acuerdo a la Ley, estos respetarán los derechos de vía y de paso de los canales. Las personas, organizaciones, unidades, etcétera, que causen daños o deterioros a los canales de riego por actos de acción u omisión, y que no los reparen físicamente, se harán acreedores a las sanciones del presente Bando y Leyes en materia;
- II. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha de uso común y es obligación de los usuarios participar en estas actividades, respetando los derechos de vía y de paso de los caminos de acuerdo a la ley;
- III. Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un Reglamento Interno e informar al H. Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento, así como de sus actividades a desarrollar, notificando por escrito domicilio fiscal, horario de atención y nombres de sus representantes con la finalidad de incluirlos en la planeación de desarrollo de programas acordes a sus actividades para fomento de las mismas;



- IV. Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su dato con alguna marca o siglas, pagar a la tesorería municipal sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo a la ley;
- V. Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal, deberán mantener informada en tiempo y forma a la Dirección de Fomento Agropecuario del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen al interior de las organizaciones, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar información estadística de la actividad en el municipio;
- VI. Queda prohibida la liberación de ganado en época de estiaje en todas las localidades y ejidos que conforman el municipio. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Bando y leyes en la materia;
- VII. Los animales que causen daños y perjuicios a cultivos e inmuebles, deberán ser remitidos inmediatamente al corral de consejo local, ejidal o municipal para su custodia en tanto se define la situación legal y sanción correspondiente de acuerdo al presente Bando, sin ninguna responsabilidad de la autoridad o persona que tenga la custodia;
- VIII. Queda prohibido cortar y/o derribar cercas de ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente; y
- IX. Los aspectos no considerados en el presente capítulo se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

ARTÍCULO 48.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el H. Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones municipales respectivas.

CAPÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 49.- El H. Ayuntamiento podrá satisfacer sus necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio y asistencia social.

- I. Se consideran que son instituciones que prestan un servicio y asistencia social, aquellas que hayan sido creadas por particulares con recursos propios, cuya finalidad sea la satisfacción de una necesidad colectiva.
- II. Siempre que una institución privada de servicio social y asistencia preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 50.- Las instituciones que presten un servicio y asistencia social a la comunidad, podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento en caso de necesidad y a juicio del mismo.

ARTÍCULO 51.- Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio y asistencia social, en ningún momento tendrán calidad de empleados municipales.



CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento para eficaz cumplimiento de sus atribuciones y en un ambiente dentro del cual se fomente la equidad de género, así para erradicar toda forma de discriminación hacia las mujeres, por motivo de su sexo, religión, preferencia sexual o cualquiera que sea el motivo, contará con el Consejo Municipal de la Mujer, el cual fomentará la cultura de equidad de género dentro del municipio, así mismo realizará actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de las mujeres en coordinación con las instancias Municipales, Estatales y Federales.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

- I. El H. Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 54.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, la cual será proporcionada por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- II. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, prestados por el H. Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- V. Panteones;
- VI. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Asistencia social en el ámbito de competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- VIII. Mantenimiento de la red vial; y
- IX. Los demás que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 55.- Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible considerando los recursos con los que cuenta el H. Ayuntamiento.



CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, por convenio, por colaboración, por concesión y paraestatal, tal y como se señala a continuación:

- I. Directa. Cuando el H. Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación y podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera;
- II. Por convenio. Cuando el H. Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Por colaboración. Por parte del H. Ayuntamiento con la participación de particulares;
- IV. Por concesión. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal. En ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito; y
- V. Paramunicipal. Cuando el H. Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el H. Ayuntamiento para ese fin. La vigilancia de éstos estará a cargo del H. Ayuntamiento y los habitantes.

Asimismo el H. Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios y en caso de la creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del H. Ayuntamiento de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales. Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 58.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del H. Ayuntamiento en términos de Ley. El H. Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los habitantes del municipio mediante concursos públicos.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otras entidades municipales, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.



No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios de seguridad pública y alumbrado público.

ARTÍCULO 59.- El H. Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, tendrá a su cargo la prestación del servicio de Seguridad Pública y Vialidad y para ese efecto será auxiliada por el agrupamiento de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, así como de las demás dependencias relacionadas con dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 61.- La función de Seguridad Pública se ejercerá a través del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal y su actuación se regulará por los principios de legalidad, eficiencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo y respeto estricto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 62.- Por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, el H. Ayuntamiento velará y preservará dentro de su jurisdicción municipal la seguridad, el orden, la paz pública y el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

ARTÍCULO 63.- El H. Ayuntamiento, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad, cuyo responsable será el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 64.- La Seguridad Pública tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad, el derecho y los bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública con apego a la protección de los Derechos Humanos;
- III. Establecer y ejecutar programas tendientes a la prevención y disuasión de faltas y delitos; y
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

ARTÍCULO 65.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de seguridad pública las siguientes:

- I. Organizar el servicio de seguridad pública de acuerdo a sus atribuciones otorgadas de conformidad con la Legislación Estatal y Municipal correspondiente;
- II. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones;



- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública;
- V. Administrar y mantener en operación la cárcel municipal;
- VI. Suscribir convenios con la Federación y el Estado para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública;
- VII. Vigilar el cumplimiento del Bando y Reglamentos municipales para mantener el orden y seguridad pública;
- VIII. Promover la participación de la comunidad para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva; y
- IX. Establecer y coordinar los comités municipales de consulta y participación de las comunidades y barrios, como una instancia de participación ciudadana en materia de seguridad pública.
- X. Evaluar a través del centro de control de confianza a los aspirantes integrarse al cuerpo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil municipal como lo exige la Ley General de Seguridad Pública.
- XI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros Ordenamientos Legales aplicables.

ARTÍCULO 66.- La actuación de los integrantes de los cuerpos policiacos se sujetará a los principios constitucionales de la legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 67.- Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad municipal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

ARTÍCULO 68.- Los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil serán gratuitos, salvo los especiales que se otorguen a los particulares que así lo soliciten, previo pago de los derechos que establece el Código Financiero a la Tesorería.

ARTÍCULO 69.- En la cárcel municipal todo individuo se comportará pacíficamente.

ARTÍCULO 70.- Los miembros de la Policía Municipal se abstendrán de realizar las acciones siguientes:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo en el caso de que sean sorprendidos cometiendo algún delito o falta tipificada en este Bando;
- II. Detener a los que transiten en la vía pública en estado de ebriedad, salvo en el caso en que el ebrio altere el orden, atente contra la moral y las buenas costumbres, o conduzca vehículos de tracción mecánica;
- III. Extorsionar a los que transiten en la vía pública en estado de ebriedad;
- IV. Adjudicarse facultades que no les corresponden y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones a éste Bando;



- V. Recibir de cualquier persona, ni aún a título de agradecimiento, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- VI. Liberar o decretar órdenes de aprehensión;
- VII. Retener deliberadamente o extraviar los objetos que recojan a los infractores de éste Bando al realizar su detención;
- VIII. Ocultar la detención de alguna persona, o mantenerla asegurada sin dar parte y/o ponerla a disposición de la autoridad correspondiente;
- IX. Efectuar detenciones, esculcar, quitar o arrebatarse objetos a las personas bajo pretextos infundados;
- X. Golpear, maltratar, ofender o humillar en cualquier forma a los detenidos;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio, así como penetrar con uniforme en bares, cantinas y pulquerías; excepto en los casos que sea requerida su presencia por alteración del orden, riñas o que proceda la detención de alguna persona por delito in fraganti; y
- XII. Hacer mal uso de su equipo de trabajo.

ARTÍCULO 71.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, se constituirá en el municipio un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, presidido por el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de un delito y conductas antisociales; desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 72.- Para alcanzar los fines previstos en el presente Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública; el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su Reglamento Interno; y



- V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 74.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad será la instancia de participación comunitaria vinculado al Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad.

ARTÍCULO 75.- Protección Civil, es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad en busca de la seguridad y salvaguarda de la población ante la ocurrencia de un desastre.

ARTÍCULO 76.- La Protección Civil Municipal, tiene como objeto salvaguardar la integridad de la persona, de la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, las cuales pueden efectuarse en concordancia con la sociedad misma y sus autoridades competentes.

ARTÍCULO 77.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integra por el Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil, el Consejo de Protección Civil y los grupos voluntarios de los sectores sociales y privados, y se ampara y regula a través del Reglamento Municipal de Protección Civil, para normalizar y dictaminar todas las acciones determinadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 78.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado. Su objeto es sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas para prevenir siniestros, desastres y reducir así sus efectos en cada una de las localidades; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y de acuerdo con la normatividad que éste expida; y
- III. Las demás que señale al efecto el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 79.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Legislación en la materia, estará integrado por: un Presidente que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del H. Ayuntamiento; un Secretario Técnico que será el responsable de la Coordinación de Protección Civil Municipal; los Consejeros, que serán: dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Presidente



Municipal, y representantes de los sectores social y privado a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

ARTÍCULO 80.- El H. Ayuntamiento, conformará y mantendrá en operación la Coordinación de Protección Civil; El titular de la Coordinación se encargará de la observancia y ejecución del Reglamento Municipal de Protección Civil; así mismo elaborará su programa, el cual comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento. En caso necesario, Protección Civil Municipal se coordinará con las autoridades Estatales y Federales:

- I. Vigilar, dictaminar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general y prestadores de algún servicio cumplan con la reglamentación de protección civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de Gas LP y demás productos químicos inflamables;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil;
- IV. Elaborar el Atlas de riesgo del municipio en conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal.
- VII. Promover la educación en materia de Protección Civil;
- VIII. Proponer ante el H. Ayuntamiento los inmuebles que deban ser utilizados como albergues en caso de siniestro o desastres;
- IX. La unidad de Protección Civil llevará a cabo verificaciones en comercios, eventos públicos y puestos semifijos en donde tengan que utilizar gas LP; y
- X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas en el ámbito de su competencia y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

CAPÍTULO IV

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de dichos servicios dentro de los límites de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 83.- El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, respetará los usos y costumbres de cada una de las comunidades en materia de agua potable



ARTÍCULO 84.- Es un derecho de la ciudadanía del Municipio de Texcaltitlán, el acceso a los servicios del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; pero también es su obligación aportar el pago correspondiente por dichos servicios en tiempo y forma, como lo establece el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 85.- El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Texcaltitlán.

ARTÍCULO 86.- El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

ARTÍCULO 87.- El servicio de suministro de agua potable que proporciona el Municipio de Texcaltitlán, lo hará en los términos de la Ley del Agua del Estado de México y no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 88.- Los términos y condiciones para la prestación de los servicios que otorga el Municipio de Texcaltitlán, estarán contenidos en el Manual de Organización, de Procedimientos, de Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales tanto en materia Federal como Estatal que regulen dicho servicio.

ARTÍCULO 89.- El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, contará con capacidad técnica para ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la ley en la materia.

ARTÍCULO 90.- El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, se contactará con los organismos Estatales y Federales que en materia de regulación de sus actos existen.

ARTÍCULO 91.- El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, realizará un inventario de pozos, tomas de manantiales y otras fuentes para contar con un inventario de suministros en el municipio.

ARTÍCULO 92.- Los pozos, bombas y sistemas del municipio son del dominio público administrados por el H. Ayuntamiento de acuerdo a los usos y costumbres.

ARTÍCULO 93.- El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, ejercerá control y vigilancia de los Comités de Agua Potable y enviara a un representante a todas las reuniones de los Comités de Agua Potable de las comunidades.

ARTÍCULO 84.- El patrimonio de los sistemas de agua potable, sea municipal o intermunicipal, estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones que formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales existentes, tanto en la cabecera municipal, como en todos los núcleos de población del mismo municipio donde asuma el servicio;



- II. Las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, y por otras personas y entidades públicas o privadas;
- III. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;
- IV. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y
- V. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente ley, cuyo cobro corresponda a los Comités de Agua Potable.

ARTÍCULO 95.- Los Comités de Agua Potable rendirán un informe administrativo y de actividades al H. Ayuntamiento de Texcaltitlán.

CAPÍTULO V DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 96.- El municipio, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, dotará de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público.

ARTÍCULO 97.- El H. Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la cabecera municipal y sus comunidades, para que la Comisión realice la reubicación, de acuerdo a la solicitud elaborada.

ARTÍCULO 98.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 99.- Es una responsabilidad de la ciudadanía y del H. Ayuntamiento denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma clandestina (diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 100.- Toda casa habitación, comercio o negocio deberá contar con su propio medidor para la respectiva lectura de consumo de energía.

CAPÍTULO VI DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DESTINO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 101.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos sólidos en la cabecera municipal y en las comunidades del municipio se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del H. Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y transeúntes del municipio.



ARTÍCULO 102.- Los habitantes, comerciantes, visitantes y prestadores de servicios están obligados a:

- I. Colocar la basura que generen en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos:
- II. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Sobre los residuos peligrosos; generador por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; si como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen reglamento y la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a las normas oficiales mexicanas relativas a estos desechos.
- IV. Queda estrictamente prohibido colocar bolsas de basura en el primer cuadro de la cabecera municipal, centros escolares y edificios públicos de la cabecera municipal y comunidades.
- V. Queda prohibido que el personal prestador de servicios y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares, tiendas, hoteles, restaurantes, escuelas, clínicas, etcétera.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 103.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, pueblos, rancherías y caseríos del municipio, con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones.

ARTÍCULO 104.- El H. Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones.

ARTÍCULO 105.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 106.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. EXHUMACIÓN: La extracción de un cadáver sepultado;
- II. FOSA COMÚN: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;



- III. FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a inhumación de cadáveres;
- IV. INHUMACIÓN: Acto de enterrar o sepultar un cadáver; y
- V. NICHOS: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 107.- Las inhumaciones solo podrán realizarse en los panteones autorizados por el H. Ayuntamiento con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 108.- Para poder llevar a cabo una exhumación se requiere haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, cumplir con las medidas de seguridad que para tal efecto señale el H. Ayuntamiento, así como con los siguientes requisitos:

- I. Visto bueno del Oficial del Registro Civil;
- II. Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar; y
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 109.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 110.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres no son reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento, y de los que se ignora su identidad; estos serán depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 111.- La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil y de la autoridad sanitaria en los centros autorizados para este fin.

ARTÍCULO 112.- Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago de sus derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

ARTÍCULO 113.- Se sancionará a los particulares que dejen tumbas abiertas total o parcialmente y que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 114.- El servicio de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en la cabecera y en las comunidades del municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes, de acuerdo con las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115.- El H. Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.



ARTÍCULO 116.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato se harán acreedoras a reparar el daño, más la sanción que les imponga la autoridad correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 117.- En el Municipio de Texcaltitlán, en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley de Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 118.- Es atribución del H. Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, el establecimiento de las medidas necesarias para la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la materia, en los tres niveles de Gobierno. Para cumplir con este objetivo, el H. Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a través de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 119.- El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán, a través del Plan de Desarrollo Municipal, formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y con otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el H. Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del municipio, en especial, la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad quienes, fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 120.- El H. Ayuntamiento, fomentará la educación en materia ecológica, a fin de que los habitantes de Texcaltitlán incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente. Así mismo promoverá jornadas de limpieza en las diferentes comunidades que integran el municipio.

ARTÍCULO 121.- A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación del mismo, las autoridades municipales velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.



ARTÍCULO 122.- El H. Ayuntamiento sancionará, en coordinación con otras autoridades, a quien altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases.

ARTÍCULO 123.- El H. Ayuntamiento sancionará, a quien se sorprenda tirando basura en la vía pública, carreteras, caminos vecinales o lotes baldíos y a quien genere basureros clandestinos.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 124.- Son obligaciones de los ciudadanos, las que a continuación se mencionan:

- I. Mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano contra el arrojamiento de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas;
- II. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;
- III. Darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo a las normas en la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;
- IV. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera;
- V. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen;
- VI. Sanear o limpiar los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana para quienes sean propietarios o poseedores legales; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 125.- Son prohibiciones para los ciudadanos, las que a continuación se mencionan:

- I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
- II. El derribo de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente;
- III. Sobre la contaminación visual; no se permite colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el H. Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio;



- IV. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;
- V. Incendiar cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio;
- VI. Hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
- VII. Vender artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos;
- VIII. Quemar de globos de cantoya en las fiestas patronales sin las medidas de seguridad correspondientes;
- IX. Cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de ésta;
- X. Tirar animales muertos en la vía pública barrancas y ríos para tal efecto notificará a la autoridad con la finalidad de evitar problemas de salud pública, y
- XI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 126.- Aportar una cuota determinada por la Ley de Ecología, en los permisos otorgados en la actividad de poda, derribe de árboles y el traslado de leña seca de residuos naturales, bajo un convenio de reforestación.

TÍTULO OCTAVO DE LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 127.- El H. Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

- I. Elaborar con los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato;
- IV. Elaborar los contratos de obra pública. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- VI. Instalar los equipos y el señalamiento necesarios para el control vial, apeguándose siempre al marco legal aplicable;
- VII. Promover la ejecución de obras públicas la participación con la ciudadanía, la iniciativa privada y los Gobiernos Federal y Estatal;



- VIII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los Gobiernos Federal y Estatal, la ejecución de obras públicas;
- IX. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
- X. En la ejecución de diversas obras sea por Contrato o por Administración Directa gestionar que la mano de obra sea del Municipio o de la Comunidad donde se ejecute la obra;
- XI. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al H. Ayuntamiento;
- XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 128.- La obra pública que realice el Gobierno Municipal se normará con base en lo dispuesto por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

ARTÍCULO 129.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades demandadas por la sociedad.

ARTÍCULO 130.- En la ejecución de la obra pública bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, en relación a las aportaciones de mejoras.

ARTÍCULO 131.- Las obras aprobadas de acuerdo con la participación y aportación ciudadana se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión. Complementariamente, el H. Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 132.- El H. Ayuntamiento de Texcaltitlán tiene, en materia de desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar e implementar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales necesarios en materia de ordenamiento territorial;
- II. Administrar y zonificar el territorio municipal bajo los criterios que convengan de acuerdo a sus aptitudes;
- III. Definir las políticas municipales en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y uso de suelo;



- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, o con otros Ayuntamientos de la entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado;
- V. Elaborar e implantar los planes viales necesarios, así como los de nomenclatura de calles y números oficiales;
- VI. Crear y presidir el Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, como instrumento regulador del mismo;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- VIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo urbano, así como la consecuente utilización del suelo;
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- X. Celebrar y convenir con entidades Federales y Estatales en materia de zona federal, tenencia de la tierra en sus diferentes modalidades y recursos hidráulicos naturales que impacten su ordenamiento territorial;
- XI. Identificar las zonas, sitios y edificaciones que tengan valor histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y expedir los Reglamentos y disposiciones que regulen el centro histórico y la imagen urbana del municipio;
- XII. Proponer la expedición de declaratoria de provisiones, reservas territoriales y ecológicas del municipio, ejerciendo indistintamente con el Gobierno del Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- XIII. Dar publicidad y difusión en el municipio a los Planes de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes;
- XIV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano, así como en las propuestas viales de infraestructura y equipamiento;
- XV. Convenir con el Gobierno del Estado, de acuerdo a la Legislación Municipal y Estatal, la administración de los trámites relacionados con el uso de suelo y el desarrollo urbano en general;
- XVI. Otorgar las licencias y permisos reglamentados con el uso del suelo de conformidad con el convenio celebrado con el Gobierno del Estado;
- XVII. Otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones;
- XVIII. Otorgar otras licencias para excavaciones y rellenos, roturas en la vía pública, instalación de cables y tuberías subterráneos, anuncios publicitarios que ocupen la vía pública y avisos de radiocomunicaciones, supervisar su cumplimiento e imponer sanciones administrativas con el fin de implementar en los términos presentes en las Leyes y Reglamentos y en el Plan de Desarrollo Urbano. Tratándose de autorizaciones a particulares respecto de acciones en la vía pública, para la conexión autorizada de servicios públicos o por alguna otra razón,



- el interesado tendrá que depositar una fianza en la Tesorería Municipal para garantizar la reparación de empedrados, adoquinados o pavimentos afectados;
- XIX.** Otorgar licencias y permisos de barda perimetral, remodelación, ampliación, demolición, prórrogas, constancias de terminación de obra y suspensión voluntaria, así como vigilar su cumplimiento e imponer sanciones adecuadas con motivo de incumplimiento en los términos presentes en las leyes, reglamentos y planes de desarrollo urbano;
- XX.** Supervisar que todas las licencias y permisos mencionados en las fracciones XVI al XIX se ajusten a la normatividad de uso del suelo conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano;
- XXI.** Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias;
- XXII.** Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el municipio;
- XXIII.** Otorgar la opinión favorable para cambios de uso de suelo, de intensidad y de densidad a través de COPLADEMUN;
- XXIV.** Emitir la factibilidad de servicios de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XXV.** Proponer los mecanismos necesarios para la regularización y control del crecimiento urbano;
- XXVI.** Vincular los procedimientos y mecanismos necesarios con el área catastral con el fin de dar cumplimiento a las normas de subdivisión, fusión y lotificación en condominio plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXVII.** Expedir, con fundamento en el Artículo 15 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, previo a su instalación;
- XXVIII.** Participar, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas; y
- XXIX.** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, los interesados deberán presentar forzosamente opinión de factibilidad de la dependencia normativa correspondiente, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 133.- La elaboración, aprobación, administración y en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.



ARTÍCULO 134.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por vía pública todo espacio de uso común o dominio público que esté destinado de manera habitual al libre tránsito de vehículos y personas; por acuerdo de cabildo, cuando se justifique, el H. Ayuntamiento podrá convenir con los particulares la prolongación o ampliación de vialidades, o en su defecto seguir el trámite de expropiación por utilidad pública.

ARTÍCULO 135.- El H. Ayuntamiento, expedirá el Reglamento de Imagen Urbana, procurando la participación de los propietarios de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público.

ARTÍCULO 136.- Los particulares y comerciantes que pretendan pintar la fachada de su inmueble o su comercio, y que se encuentren localizados dentro del Centro Histórico de Texcaltitlán, deberán apegarse a los lineamientos de Policromía (colores) definidos en el Reglamento de Imagen Urbana; así mismo tendrán la obligación de recubrir con muro de block o tabique repellido, los tinacos que sobresalgan y puedan ser visualizados desde cualquier punto, y en las banquetas no se podrá construir ningún tipo de escalones, deberán hacerse de la fachada hacia adentro de la propiedad.

ARTÍCULO 137.- Para la conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana del Centro Histórico de Texcaltitlán, como punto de interés para los habitantes y el turismo en la Cabecera Municipal, se establecen las restricciones, prohibiciones y obligaciones siguientes:

- I. Se restringe la circulación de toda clase de vehículos automotores de más de 3 toneladas de carga, el estacionamiento vehicular y las maniobras de carga y descarga de mercancías en la zona mencionada durante las horas pico;
- II. Queda prohibida la colocación de puestos semifijos en el área geográfica referida; y
- III. Los propietarios, administradores y responsables de bienes inmuebles y de establecimientos abiertos al público ubicados en esta zona, quedan obligados a:
 - a) Mantener permanentemente aseado el frente de sus predios y establecimientos hasta la mitad del arroyo de la calle;
 - b) Pintar las fachadas de los edificios por los menos una vez al año, de acuerdo a las características marcadas por el H. Ayuntamiento a través de Dirección de Desarrollo Urbano, observando los términos del presente Bando;
 - c) Colocar y mantener sobre sus establecimientos los anuncios comerciales dentro las características marcadas por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano; y
 - d) Las demás que fije el H. Ayuntamiento para conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana.



CAPÍTULO III DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 138.- Son autoridades en materia de Catastro:

- I. El Gobernador del Estado de México, a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y
- II. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Catastro.

ARTÍCULO 139.- El Coordinador de Catastro, es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México;
- II. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio; e
- III. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 140.- La Coordinación de Catastro Municipal, tiene como principales facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral, actualizar la cartografía de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, y actualizar los valores catastrales y los valores de construcción de manera anual;
- II. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales que se presentan en la unidad administrativa del Catastro Municipal;
- III. Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal que integran el inventario analítico;
- IV. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a la unidad administrativa de Catastro Municipal;
- V. Expedir, a costa del interesado, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia;
- VI. Llevar el registro de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- VII. Realizar los levantamientos topográficos y verificación de linderos, a petición de parte; y
- VIII. Llevar a cabo una vinculación directa con el área de Desarrollo Urbano, en procedimientos de alta de predios para casos de subdivisión, lotificación u otro proceso que deba ser coordinado con esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.



ARTÍCULO 144.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para las siguientes actividades:

- I. Ejercitar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Para la explotación de juegos y espectáculos públicos;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- V. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
- VI. Quemar fuegos artificiales;
- VII. Utilizar cualquier inmueble del H. Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 145.- Los particulares que usen el servicio de sonido ambulante (perifoneo) para la promoción de eventos comerciales; deberán tener su permiso correspondiente, emitiendo la autorización la Dirección correspondiente del municipio, y se deberá cuidar que el anuncio no sea nocivo ni se haga en días y horarios inconvenientes, que su volumen sea moderado y que no moleste a la población.

ARTÍCULO 146.- La autorización, licencia o permiso concedido al particular, sea persona física o moral, tendrá el derecho a ejercer únicamente la actividad especificada en los documentos que el H. Ayuntamiento expida para esos fines. Queda prohibido el comercio en vía pública, apertura de negocios fijos como bares y cantinas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 147.- Cuando en los conjuntos urbanos exista más de un establecimiento comercial, se deberá tramitar por cada uno de ellos la autorización, licencia, o permiso correspondiente; dichos documentos serán válidos por el tiempo que requiera de acuerdo a la naturaleza para la cual fueron expedidos. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarla al término de su vigencia.

ARTÍCULO 148.- Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados en los mismos.

ARTÍCULO 149.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista por las autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares requiere del consentimiento expreso de la autoridad municipal, de lo contrario serán suspendidas.

ARTÍCULO 150.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública, quedando prohibido el primer cuadro de la Cabecera Municipal o los bienes inmuebles que son del dominio público o uso colectivo.



ARTÍCULO 151.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades insalubres, molestas o peligrosas para la población.

ARTÍCULO 152.- El H. Ayuntamiento no otorgará ni expedirá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y video juegos, si éstos están a menos de 300 metros de la Presidencia Municipal, alguna iglesia, plantel educativo o casa de salud pública. Quedan estrictamente prohibidos en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 153.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el municipio, requieran previo permiso o licencia de las Autoridades Estatales por razones de seguridad e interés público, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 154.- Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, deberán tramitar su autorización, licencia o permiso, en el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155.- Los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTÍCULO 156.- El ejercicio de los giros previstos en este título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, de los demás ordenamientos que regulen la materia, así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 157.- Las licencias, permisos y autorizaciones que hasta la fecha de promulgación del presente Bando se hayan expedido, deberán sujetarse en lo sucesivo a los ordenamientos vigentes.

ARTICULO 158.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como él o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTICULO 159.- En ausencia temporal del Presidente Municipal Constitucional; y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



ARTÍCULO 160.- Solo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artefactos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 161.- El Presidente Municipal Constitucional solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentra registrado en el padrón estatal pirotécnico previa supervisión. Y visto bueno de la dirección de Seguridad Pública, y Protección Civil y la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación quienes serán las áreas responsables de esta acción en el municipio.

ARTÍCULO 162.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 163.- El trámite de expedición de certificados de seguridad municipal, se realizará ante la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación; la cual, extenderá la orden de pago correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales, por lo que Tesorería emitirá el recibo de derechos.

ARTÍCULO 164.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 165.- Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el municipio, cuando no se cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional. El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil, podrá realizar supervisiones periódicamente a los polvorines, para revisar que cuenten con medidas de seguridad, con el fin de prevenir accidentes.

ARTÍCULO 166.- Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en lo establecido por el reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, queda prohibida la fabricación y almacenamiento en casa habitación.

- I. Queda estrictamente prohibido el uso de armas de fuego y explosivos el día 15 y 16 de septiembre.

ARTÍCULO 167.- Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos que no sean de los denominados “juguetería” en todo el municipio.

ARTÍCULO 168.- Queda prohibido vender artículos pirotécnicos y explosivos a personas menores de edad.



ARTÍCULO 169.- Las personas y comercios que infrinjan esta reglamentación, serán puestas a disposición de la autoridad competente y le serán decomisados los artículos elaborados con pólvora.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 170.- Queda prohibido el comercio fijo, semifijo y ambulante en las zonas de la fuente y el kiosco del jardín principal, así como en la explanada de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 171.- Queda prohibida la instalación de comercio semifijo y de estanquillos en el primer cuadro de la Cabecera Municipal. Comprendiendo como primer cuadro, las calles circundantes a la plaza principal (calles ubicadas a los extremos del jardín principal, entendiéndose este, donde se encuentran ubicados el kiosco y la fuente).

ARTÍCULO 172.- Los comerciantes semifijos tienen prohibido ingerir bebidas alcohólicas en sus puestos. Así mismo, los comerciantes deberán moderar el volumen de sus aparatos de sonido para evitar molestar a los ciudadanos y a los demás comerciantes.

ARTÍCULO 173.- Los comerciantes que acumulen dos o más años de adeudo en el refrendo de su permiso, perderán el lugar asignado.

ARTÍCULO 174.- Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean repartidos.

ARTÍCULO 175.- Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios y tianguistas que ejerzan su actividad en el municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 176.- En el territorio del municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los días martes en la Cabecera Municipal. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento a través de la coordinación de tianguis y mercados, quien señalará el lugar y día para su instalación.

ARTÍCULO 177.- Los tianguistas y comerciantes semifijos que se instalen en los tianguis semifijos del municipio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con estructuras y/o armazones desmontables metálicos o de madera que les permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo a las medidas que establezca el H. Ayuntamiento;
- II. Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpia;
- III. Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:
 - a) Abasto de las 04:00 a las 07:00 horas.
 - b) Instalación: de las 07:00 a las 08:00 horas.
 - c) Venta: de las 08:00 a las 18:00 horas.
 - d) Carga y Retiro: de las 18:00 a las 19:00 horas.

- IV.** El horario de venta de los comerciantes que venden antojitos por las noches es el siguiente:

 - a) Instalación: de 18:00 a 19:00 horas.
 - b) la Venta: de 19:00 a 23:00 horas;
- V.** El horario de venta de los comerciantes podrán modificarse de acuerdo a las características de la autoridad mediante acuerdo con la autoridad. Y se emitirá el permiso correspondiente por escrito.
- VI.** Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público Municipal para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del municipio; y
- VII.** Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 178.- Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta. Después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el H. Ayuntamiento designe para tal fin; ésto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

Queda estrictamente prohibido estacionar carros de los comerciantes en los tianguis semifijos del municipio, así como en días festivos, Semana Santa, festividad de los fieles difuntos, navidad y períodos vacacionales sobre las avenidas principales y en el primer cuadro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 179.- Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

ARTÍCULO 180.- El municipio de Texcaltitlán no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten.

ARTÍCULO 181.- Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por derecho de piso de plaza por metro lineal, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año. La falta de pago originará la pérdida del lugar asignado. Ningún comerciante podrá tener más de 8 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio. La cuota se establecerá mediante lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 182.- Se consideran tianguis semifijos de ferias tradicionales: el día de Reyes, la Candelaria, Semana Santa, día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y navidad. Los cuales se instalarán acatando la determinación que dicte el H. Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo a través de la coordinación de tianguis y mercados, que comprende de tres a cinco días. Los comerciantes semifijos deberán respetar los días de dichas ferias y retirar sus puestos al término del plazo autorizado.

ARTÍCULO 183.- Se consideran días festivos, para efectos de tianguis, los establecidos por los usos y costumbres de las comunidades.



ARTÍCULO 184.- Es facultad del H. Ayuntamiento, a través de la coordinación de tianguis y mercados del organismo que él determine, reubicar las plazas de feria y las de los días festivos, que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de la plaza de que se trate y de la misma sociedad.

ARTÍCULO 185.- El H. Ayuntamiento, reconocerá exclusivamente a las Asociaciones o Uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría correspondiente que deberá haber sido debidamente protocolizado ante Notario Público. Estas Asociaciones o Uniones se sujetarán a las normas establecidas en éste Bando y demás preceptos legales promulgados por el H. Ayuntamiento que establecen que es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento la asignación de espacios de la vía pública para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna Asociación o Unión de comerciantes.

ARTÍCULO 186.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, quien determinará si procede el funcionamiento de la actividad comercial.

ARTÍCULO 187.- En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 188.- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios y ambulantes tienen prohibido obstruir con mercancías, o cualquier otro objeto, los andadores, pasillos, banquetas y arroyos de las calles impidiendo la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 189.- Se prohíbe a los comerciantes, tianguistas, locatarios y ambulantes estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 190.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.



CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 191.- La actividad comercial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Ordinario: de 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario;
 - a) Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - b) Fondas, loncherías, taquerías y torterías, de 6:00 a 20:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 9:00 a las 18:00 horas.
 - c) Mercados de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - d) Tiendas de autoservicio, de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.
 - e) Billares de lunes a domingo de 12:00 a 21:00 horas y cuando tengan autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y los sábados y domingos hasta las 18:00 horas.
 - f) Cantinas con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, podrán funcionar de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de las 10:00 a las 20:00 horas;
 - g) Los video bares, bares y salones de fiestas con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto, cerrado y/o al copeo podrán funcionar de viernes y sábado de 11:00 a 2:00 horas. del día siguiente y de domingo a jueves de 14:00 a 23:00 horas.
 - h) Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las cantinas, video bares, bares y salones de baile serán de 85 a 95 decibeles;
 - i) Las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada de 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábado, y los domingos hasta las 18:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
 - j) Pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados y domingos de las 11:00 a las 16:00 horas.
 - k) Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 17:00 horas, sábados y domingos.
 - l) Restaurantes y restaurante bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando la venta de bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes del cierre del establecimiento.
- II. Extraordinario: Es el funcionamiento de establecimientos fuera del horario establecido en el presente Bando para que, previa solicitud fundada y motivada, se sujeten a las medidas y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente, será para los siguientes casos:



- a) Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, etc.

ARTÍCULO 192.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación en los días que señalen las disposiciones federales, estatales o municipales aplicables. La autoridad Municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados GL.

ARTÍCULO 193.- Queda estrictamente prohibida la venta de cerveza abierta, así como la de otras bebidas alcohólicas para su consumo en tiendas, misceláneas y lonjas mercantiles; a las personas que hagan caso omiso se les sancionará de acuerdo a lo que la ley establezca.

ARTÍCULO 194.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, así como la colocación de mesas, sillas y otros objetos en la vía pública.

ARTÍCULO 195.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en templos, cementerios, carpas, circos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 196.- La Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, está facultada para que, en compañía de otros servidores públicos, puedan realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 197.- Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del Sector Salud en las zonas periféricas de las escuelas ubicadas en todo el Municipio.

ARTÍCULO 198.- Los propietarios o responsables de los hoteles y casas de huéspedes deberán llevar un registro de usuarios y cumplir con las normas sanitarias y hacendarías correspondientes, además de no permitir que se ejerza la prostitución en sus establecimientos.

ARTÍCULO 199.- Queda prohibido ejercer la prostitución, así como la exhibición de publicaciones, videos, películas o grabaciones pornográficas en cualquier establecimiento comercial en todo el municipio.

ARTÍCULO 200.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

ARTÍCULO 201.- Los establecimientos comerciales que presenten música viva o grabada deberán contar con la autorización correspondiente y moderar el volumen de modo que ésta no cause molestia entre los vecinos.

ARTÍCULO 202.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo al presente Bando y a los reglamentos municipales correspondientes.



CAPÍTULO V DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 203.- La presentación de música en vivo y/o grabada en fiestas o reuniones particulares deberá concluir como máximo a las 02:00 horas.

ARTÍCULO 204.- Queda prohibido el funcionamiento y uso de máquinas traga monedas o máquinas electrónicas que promuevan los juegos de azar en cualquier establecimiento comercial del territorio municipal.

ARTÍCULO 205.- Los organizadores de espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán contratar seguridad para garantizar la integridad física de las personas que asistan a sus eventos.

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 206.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo, no afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública, contamine el ambiente, se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero, o con faltas de ortografía; se fije en lugares no autorizados previamente por el H. Ayuntamiento; se exhiba en postes de alumbrado y de energía eléctrica, teléfonos, guarniciones, jardineras y demás bienes del dominio público municipal, así como monumentos históricos, arquitectónicos y culturales.

ARTÍCULO 207.- La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 208.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento deberán retirarla al término de 24 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al concluir cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 209.- Respecto a los anuncios espectaculares, su instalación deberá ser respaldada y avalada por un profesional con registro de perito responsable, emitida por la autoridad estatal correspondiente y con permiso de la autoridad municipal representada por la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 210.- Los establecimientos comerciales adecuarán sus anuncios y difusión de su comercio acorde al reglamento de imagen urbana que para este efecto emita el H. Ayuntamiento en el cual se fijarán: tipo, medidas y tiempo para su establecimiento,



TÍTULO DÉCIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 211.- El H. Ayuntamiento elaborará al inicio de la gestión de la Administración Pública el Plan de Desarrollo Municipal, que regirá por su período constitucional y establecerá los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

ARTÍCULO 212.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las unidades administrativas, entidades, dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento de su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, de conformidad con lo que establece la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 213.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la atención de las siguientes prioridades:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes planes operativos anuales.
- II. Consolidar un sistema participativo de planeación permanente para la identificación de problemas de servicios públicos del Municipio y alternativas de solución a corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad con la ciudadanía.
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia.
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación que regirá al COPLADEMUN.
- V. Comparecer ante el H. Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal.
- VI. Proponer al H. Cabildo, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos y el mejoramiento de los ya existentes mediante el sistema de cooperación vecinal.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 214.- La Hacienda está integrada por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y los créditos a favor del municipio, así como los intereses que generen los mismos, las rentas y los productos de todos los bienes municipales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; las participaciones estatales y federales, las donaciones, legados y herencias que reciba.

ARTÍCULO 215.- La Tesorería Municipal, será el único órgano de recaudación de los ingresos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 216.- El gasto público municipal comprende las erogaciones que realice el municipio por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo. El H. Ayuntamiento sólo contraerá obligaciones financieras y realizará gastos de acuerdo con las Leyes, el presente Bando y sus reglamentos, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 217.- El presupuesto del municipio, será anual e incluirá la totalidad de ingresos y egresos municipales. El presupuesto anual de egresos de la Administración Municipal tendrá que ser aprobado por cabildo. El proyecto que sea sometido a consideración de los integrantes del Cabildo deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el municipio y deberá estar integrado básicamente por:

- I. Los programas en que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

El presupuesto aprobado podrá ser modificado dentro de los tiempos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 218.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio, establecimientos en términos de sus atribuciones; asimismo, intervendrá en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 219.- La Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, además de la oficina que lleva su nombre, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de notificadores o de inspectores según sea el caso.

ARTÍCULO 220.- Además la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, tiene las siguientes facultades:

- I.** Atender los asuntos de política interior en el municipio y consensar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
- II.** Promover la civilidad, el respeto y la tolerancia, entre los ciudadanos, organizaciones civiles y autoridades municipales;
- III.** Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
- IV.** Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal;
- V.** Otorgar o negar los permisos para la realización de espectáculos y diversiones públicas, así como supervisar, controlar y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables
- VI.** Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen la participación ciudadana;
- VII.** Apoyar al Secretario del H. Ayuntamiento en el proceso de elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- VIII.** Atender la mediación y vinculación con la sociedad civil;
- IX.** Fortalecer la comunicación con Instituciones Federales, Estatales y Municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional
- X.** Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal y cívico
- XI.** Las demás que asigne el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 221.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimiento, deberán contar con la autorización de funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, sujetándose a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 222.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo al cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción al número calculado de asistentes.

ARTÍCULO 223.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, podrán suspenderse por la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación si se lesiona la integridad de la sociedad o se daña la moral pública.



ARTÍCULO 224.- La Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, tendrá a su cargo la administración de los inmuebles ubicados en la cabecera municipal conocidos como Auditorio Municipal, plaza de toros, y Plaza Cívica; de los cuales llevará el control y autorización del uso de los mismos.

Para efecto de autorización de uso de éstos, se deberá cubrir el pago correspondiente para tal derecho.

ARTÍCULO 225.- Son facultades del H. Ayuntamiento, en materia del desarrollo económico:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal procurando estimular la productividad de cada zona agrícola;
- III. Promover, a través de las Instancias Federales, Estatales y de la iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente, y para fomentar el empleo;
- IV. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos;
- V. Promover los servicios municipales en materia de empleo;
- VI. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio a la inversión productiva en ferias locales, estatales y nacionales;
- VII. Desarrollar un sistema de información y difusión del sector productivo y turístico del Municipio en los medios de comunicación y redes sociales;
- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio del Municipio;
- IX. Fomentar y promover la participación comercial de artesanos en ferias locales y exposiciones estatales y nacionales, difundiendo la cultura popular del municipio para elevar el nivel económico e incentivar la comercialización de los productos;
- X. Promover la cultura de asociación entre los artesanos en beneficios de los mismos;
- XI. Fomentar y difundir la actividad turística en el municipio, impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del municipio, cuidando el medio ambiente y el patrimonio histórico cultural;
- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- XIII. Promover la gastronomía propia del municipio; e
- XIV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo comercial, industrial y turístico.

ARTICULO 226.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, en establecimientos fijos, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales conforme al giro comercial que se ejerza.



ARTÍCULO 227.- La licencia o permiso que emita la autoridad municipal, otorgará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

ARTÍCULO 228.- Para el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales fijos, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente
- II. Comprobante domiciliario del titular de la licencia de funcionamiento
- III. Croquis de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial
- IV. Constancia o formato de visto bueno, emitido por el Delegado Municipal correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial.
- V. Obtener la autorización de la Coordinación de Protección Civil para su ejercicio, quienes mediante visita al inmueble considerado para la actividad que se pretenda, emitirán su constancia o dictamen correspondiente, a excepción del refrendo de aquellos giros comerciales que no sean considerados como de alto impacto de acuerdo con el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios.
- VI. Licencia de uso de suelo para el caso aplicable de acuerdo a la naturaleza de la actividad comercial.
- VII. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores de los otorgados por INAH al municipio, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano municipal.

ARTÍCULO 229.- Para efectos de la prestación de servicios turísticos denominado Turismo Alternativo además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán observar las normas establecidas por las autoridades de la materia, así como en su caso las normas nacionales e internacionales de medidas de seguridad para tal efecto y contar con el visto bueno del Comité de turismo alternativo. Se define Turismo Alternativo al conjunto de actividades encaminadas a la recreación, en contacto con la naturaleza y con los principales puntos representativos de expresiones culturales de nuestra localidad, con el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

Es de observarse que dentro del catálogo de actividades incluidas en el servicio de Turismo Alternativo, se encuentran deportes extremos, por lo cual deben contar con un seguro de vida y seguro médico respectivamente.



ARTÍCULO 230.- Además la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, tiene las siguientes facultades:

- I. Impulsar y vigilar el funcionamiento de los mercados públicos.
- II. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado y de establecimientos fijos bajo su resguardo;
- III. Otorgar, revalidar y en su caso, negar los permisos y licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas.
- IV. Acordar lo conducente en relación al cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables.
- V. Expedir la orden de pago correspondiente por alta o refrendo de establecimientos fijos.

ARTÍCULO 231.- La Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo la siguiente área:

- I. Coordinación de Tianguis y Mercado, quien tendrá a su cargo el control, operación y supervisión de:
 - a) Mercado Municipal;
 - b) Tianguis semifijos en el municipio;
 - c) Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal y comunidades

ARTÍCULO 232.- El titular de la Coordinación de Tianguis y Mercados tiene como objetivo el de planear, organizar y controlar el funcionamiento integral del mercado, garantizando que las transacciones comerciales se hagan de manera pacífica y ordenada en un clima de cordialidad, y estarán entre sus funciones:

- I. Coordinar acciones con la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación y la Tesorería Municipal;
- II. Supervisar y vigilar para que la cabo la integración y actualización permanente de los padrones de comerciantes del mercado y de los tianguis semifijo en el municipio, así como de ferias tradicionales o días festivos en la Cabecera Municipal y comunidades;
- III. Diseñar e integrar el programa de mantenimiento preventivo y rehabilitación de las instalaciones del mercado municipal;
- IV. Proponer y ejecutar acciones en coordinación con la Tesorería Municipal, para la recaudación eficiente de los ingresos generados por el mercado municipal, los tianguis semifijos en el municipio y los tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera y comunidades;
- V. Mantener informada oportunamente a la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación de todas sus actividades;
- VI. Ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;



- VII. Expedir la orden de pago correspondiente por refrendo de comercio semifijo en los tianguis del municipio así como en el mercado municipal y de los diferentes tianguis semifijos de ferias tradicionales o días festivos.
- VIII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 233.- El titular de la Coordinación de Tianguis y Mercados para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de notificadores e inspectores.

ARTÍCULO 234.- Los comerciantes que soliciten permiso para ausentarse de su actividad comercial deberán estar al corriente en sus pagos; el lugar quedará en resguardo de la coordinación de Tianguis y Mercado. Los permisos serán por un periodo máximo de 3 meses. De lo contrario quedarán a disposición del área.

ARTÍCULO 235.- Los tianguistas que falten tres veces consecutivas, sin previo aviso ante la Coordinación de Tianguis y Mercados, perderán sus derechos sobre el lugar asignado.

ARTÍCULO 236.- Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de la coordinación de Tianguis y Mercados.

ARTÍCULO 237.- El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Tianguis y Mercado, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, locatarios o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis del municipio, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la Coordinación de Tianguis y Mercados así como de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación.

- I. Pare efectos de este artículo la Coordinación de Tianguis y Mercados, se apoyará de inspectores y notificadores; y en caso necesario solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 238.- La Coordinación de Tianguis y Mercados, deberá verificar la obstrucción de pasos peatonales del tianguis semifijo del municipio y de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal y comunidades, los que deberán tener 1 metro de acceso y los corredores de 1.60 metros, como mínimo.

ARTÍCULO 239.- La Coordinación de Tianguis y Mercados, está facultada para decomisar mercancías, estructuras o cualquier otro objeto, al comerciante que no acate las disposiciones establecidas del presente Bando Municipal, que obstruya la vía pública, que no cuente con la autorización correspondiente para ejercer actividad comercial, o que se ubique o coloque en lugares no autorizados en la vía pública, para lo cual se auxiliara de notificadores e inspectores.



ARTÍCULO 240.- La Coordinación de Tianguis y Mercado está facultada a través de los inspectores para realizar el cobro de piso de plaza en los tianguis semifijos del municipio, así como de ferias tradicionales y días festivos de la cabecera y comunidades.

ARTÍCULO 241.- El concepto por pago de piso de plaza se estimara de acuerdo al número de metros lineales que ocupe cada comerciante para ejercer su actividad comercial.

ARTÍCULO 242.- El funcionamiento de los tianguis municipales es un servicio público cuya prestación estará a cargo del H. Ayuntamiento, bajo la supervisión y asesoramiento del Regidor de la comisión respectiva, del Director de Desarrollo Económico y Gobernación y de la Tesorería Municipal para efectos fiscales, quedando comprendidos también los restaurantes que se encuentran en la zona comercial “Las Truchas” ubicado en la carretera la puerta Sultepec.

ARTÍCULO 243.- Las facultades y atribuciones de los inspectores y notificadores no establecidas en el presente bando que auxiliarán en el actuar de la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación y a la Coordinación de Tianguis y Mercados, quedará establecida en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 244.- Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desacato y reincidencia, la coordinación de Tianguis y Mercados, mediante sus inspectores; procederán a la retención y aseguramiento de mercancía de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El inspector asentará número progresivo en el acta de Retención y Aseguramiento de Mercancía, solicitando la intervención de dos testigos de asistencia, los cuales podrán ser nombrados por el comerciante y a negativa de este por el inspector actuante.
- II. Asentará la fecha, hora, documento legal con el cual se identifica y que deberá tener la fotografía del inspector que actúa y dirección del lugar donde se ubica.
- III. El inspector describirá minuciosamente la mercancía, instrumentos y herramientas de trabajo que asegure y tratándose de alimentos perecederos se determinará de acuerdo a lo establecido al reglamento de la materia.
- IV. El inspector concederá el uso de la palabra al comerciante con el que está practicando la diligencia y lo asentará en el acta, finalizando con la firma al calce de dicha acta para debida constancia legal; debiendo firmar todas las personas que en ella intervinieron. La negativa de firma por parte del comerciante no afectará la validez del contenido de dicha acta, surtiendo todos sus efectos legales.
- V. El inspector en ejercicio de sus funciones puede apoyarse en medios tecnológicos.



CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 245.- Es obligatorio que el productor agropecuario realice la recolección de los envases agroquímicos y los remita al centro de acopio destinado.

ARTÍCULO 246.- Es obligatorio para los productores apícolas contar con el permiso para la ubicación de los apiarios, expedido por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal y Ecología, previa verificación del personal de protección civil, quienes deberán hacer constar que se reúnan los requisitos mínimos que a continuación se enlistan:

- I. Ubicarse a 200 metros de distancia de viviendas, escuelas, campos deportivos y vías públicas.
- II. Proteger el apiario con cerca de alambre de púas o malla ciclónica para prevenir accidentes;
- III. Colocar letreros con leyendas preventivas o con imágenes que indiquen la presencia de colmenas, a fin de evitar accidentes; y
- IV. El incumplimiento de la medida anterior es responsabilidad directa del productor, quien asumirá la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a terceras personas en inmuebles o animales.

ARTÍCULO 247.- La apertura de caminos saca cosecha deberá ser autorizada mediante acta de cabildo, previo dictamen técnico de vialidad emitido por la Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Catastro y la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Ecología, anexando solicitud de los productores con autorización del Comisariado Ejidal o Delegado Municipal.

ARTÍCULO 248.- Los productores acuícolas deberán contar con un permiso de uso del agua expedido por la dependencia correspondiente con el fin de evitar conflictos sociales, daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 249.- Los productores de ganado estarán obligados a presentar los formatos correspondientes para su traslado, el cual se realizará preferentemente durante el día a petición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 250.- Se prohíbe cercar predios que impidan el libre acceso a aguajes y abrevaderos de uso común.

ARTÍCULO 251.- Los propietarios de predios ganaderos que colinden entre sí o con terrenos agrícolas están obligados a construir y mantener en buen estado su cerca perimetral.

ARTÍCULO 252.- Cada productor de ganado está obligado a registrar su fierro quemador en las oficinas de Tesorería del H. Ayuntamiento, previa constancia de propiedad.

ARTÍCULO 253.- La introducción de ganado a predios debidamente cercados generan responsabilidad del propietario del semoviente.



ARTÍCULO 254.- Las autoridades municipales y asociaciones ganaderas serán responsables de documentar la legítima procedencia del ganado procedente de las diferentes delegaciones de la municipalidad, de acuerdo al artículo 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas; artículo 99 y 103 del reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas; artículo 9.1 del Código Administrativo del Estado de México; artículo 72 y 73 del reglamento de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal del Estado de México.

ARTÍCULO 255.- El H. Ayuntamiento deberá ser una institución participativa en los programas que realiza la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México (SEDAGRO), en el Municipio;

- I. Fomentar la realización de pruebas de tuberculosis en el ganado bovino del municipio, esto de acuerdo al Ejecutivo del Estado mediante el cual se declara de interés público y observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, publicado el día 8 de abril de 2014 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, como parte del cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-ZOO-031 publicada en 1995.
- II. La Dirección de Desarrollo Agropecuario deberá facilitar los trámites de para los requisitos y documentos necesarios para regularizar la movilización de ganado, publicados el día 8 de Abril de 2014, los cuales son:
 - a) Acreditar la legítima propiedad del ganado
 - b) Tramitar guía de tránsito y control estadístico correspondiente o su equivalente.
 - c) Presentar certificado zoosanitario de movilización o guía zoosanitaria de movilización o el aviso de movilización según corresponda.
 - d) Permiso de internación (en el caso de ingresos a regiones "A").
 - e) El ganado deberá de presentar identificador SINIIGA. Y la respectiva marca del fierro del propietario.
 - f) Realizar el Registro de fierro quemador de ganado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, 72 y 73 del Reglamento de Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola y Forestal del Estado de México.
 - g) Promover la identificación del ganado mediante la colocación de aretes del sistema nacional de identificación individual de ganado (SINIIGA)
 - h) Las unidades de producción rural deberán registrarse ante el municipio en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Estado de México.



ARTÍCULO 256.- Es obligatorio al trasladar animales, contar con los siguientes requisitos:

- I. Factura o documento que acredite constancia de propiedad;
- II. Animales debidamente cicatrizado con el fierro o marca especial dictada por el propietario;
- III. Sin excepción alguna no se podrán trasladar animales mostrencos o sin cicatrización con fierro o marca especial dictada por el propietario;

ARTICULO 257.- Está prohibido instalar granjas pecuarias en zonas urbanas.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA MEDIADORA Y CONCILIADORA.

ARTÍCULO 258.- Corresponde al Oficial Mediador y Conciliador:

- I. Atender a los habitantes en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de la competencia de los Órganos Judiciales o de otras autoridades;
- II. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copia certificada de éstas previo pago de derechos;
- III. Determinar el medio idóneo para la solución de los problemas de los habitantes, cuando éstos lo soliciten;
- IV. Llevar a cabo la mediación o conciliación de los ciudadanos, cuando éstos lo soliciten o fuera requerido por las autoridades municipales;
- V. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- VI. Redactar, revisar y en su caso aprobar los acuerdos o convenios a los que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador y Conciliador;
- VII. Citar a petición de la parte acusadora a las personas que se requieran para ventilar los asuntos de su competencia que le sean planteados por los interesados.
- VIII. Al momento de que se venza el plazo para presentación del infractor mediante los tres criterios girados por la autoridad correspondiente y este no se presente sin causa justificada se pedirá apoyo de la fuerza pública para su debida presentación.

CAPÍTULO IV DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA.

ARTÍCULO 259.- Son atribuciones de los oficiales, aparte de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, con las excepciones previstas en códigos, leyes y Reglamentos Federales o Estatales;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;



- III. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos legales;
- IV. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, copias certificadas de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones al Bando Municipal vigente.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO CALIFICADOR

ARTÍCULO 260.- Una vez puesto a disposición de la Oficialía Calificadora, él o los probables infractores que hayan cometido alguna falta al Bando Municipal, a través de los policías municipales o autoridad competente:

- I. Cuestionará a la autoridad presentadora, el motivo de la detención del probable infractor;
- II. Valorará las versiones vertidas por la autoridad presentadora y el probable infractor, las evidencias presentadas, para determinar la existencia o no de la infracción respectiva;
- III. En caso de existir dicha infracción, la autoridad presentadora proporcionará los datos para llenar el formato de remisión correspondiente;
- IV. El Oficial otorgará un número de folio consecutivo a la remisión y anotará su nombre y firma;
- V. Otorgará en el acto la garantía de audiencia al infractor, señalándole sus derechos y obligaciones en forma verbal. Lo anterior siempre y cuando el estado psicofísico del infractor sea el idóneo, de acuerdo al criterio del Oficial; y
- VI. Para la calificación de las infracciones y la determinación de la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de tal sanción, el Oficial deberá tomar como base el salario mínimo general vigente, considerando los requisitos señalados por el Bando Municipal.

ARTÍCULO 261.- Una vez puestos a disposición de la Oficialía Calificadora, los menores que probablemente hayan cometido alguna infracción al Bando Municipal, a través de los policías municipales o autoridad competente, el Oficial, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente apegado a los siguientes lineamientos:

- I. Ordenará el ingreso del menor al área destinada para tal efecto;
- II. Atenderá la infracción cometida por el menor de edad y citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quien en su caso reparará el daño causado;
- III. En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el Oficial podrá acordar el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo haciéndole la amonestación correspondiente atendiendo la infracción cometida; y
- IV. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el menor será puesto a disposición del Ministerio Público de Adolescentes.

ARTÍCULO 262.- El Oficial Calificador, se conducirá con neutralidad e imparcialidad en el desarrollo del procedimiento respectivo.



Todas y cada una de las sanciones impuestas por faltas o infracciones al presente Bando Municipal deberán ser impuestas de acuerdo a las características económicas y/o laborales del infractor, siendo competencia única y exclusiva del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador. Quien advertirá que en caso de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción.

CAPÍTULO VI DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 263.- La Defensoría Municipal de Derechos, es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 264.- La Administración Municipal, apegará sus actuaciones a la inviolabilidad de los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO 265.- La autoridad municipal en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 266.- Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, serán gratuitas; para el trámite de quejas, el titular del área y el personal adscrito informarán a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 267.- Para que las niñas, niños y adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho al respeto sin importar la raza, religión e idioma o dialecto.
- b) Derecho a vivir en un núcleo familiar, en el cual sean asistidos, alimentados y tratados con dignidad.
- c) Derecho a recibir un nombre y apellidos, que los distingan de los demás niñas, niños y adolescentes.
- d) Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma o dialecto a su vez practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- e) Derecho y acceso a los distintos niveles educativos.
- f) Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- g) Derecho a la asistencia médica.
- h) Derecho al libre pensamiento y expresión.
- i) Derecho a la reunión libre, sana y sin riesgo alguno.
- j) Derecho a la protección física, mental y emocional.
- k) Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables.
- l) Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.



ARTÍCULO 268.- El H. Ayuntamiento, a través de sus diversas unidades administrativas se comprometen a asegurar a las niñas, niños y adolescentes, a la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la Ley, con éste fin, tomaran las medidas legislativas y administrativas más correspondientes, para darles el tratamiento terapéutico adecuado, lo anterior, a través del Oficial Mediador y Conciliador, el cual los canalizara a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, para que los primeros reciban la atención y orientación respectiva.

CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 269.- En el Gobierno Municipal, se establecerá un Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública que es encabezado por el Presidente Municipal, y en el que se incorporan personas que la autoridad municipal designará, en su caso, el comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

ARTÍCULO 270.- El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y el reglamento correspondiente.
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- III. Supervisar la aplicación de los créditos de clasificación.
- IV. Elaborar un programa anual para facilitar la sistematización y actualización de la información.
- V. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que éste solicite.

ARTÍCULO 271.- El derecho de la información les otorga a los vecinos y habitantes del municipio la facultad de acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, con excepción de los siguientes casos:

- I. Cuando pueda afectarse la Seguridad Pública Municipal o Estatal.
- II. Si por disposición legal la información es confidencial, o esté protegida por el secreto industrial y comercial.
- III. Cuando pueda afectarse la seguridad personal de un tercero a quien se refiera la información.
- IV. El acceso a los documentos podrá ser ejercido además, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.
- V. Cuando se niegue a petición de información, la autoridad municipal debe dictar una resolución debidamente fundada y motivada.



CAPÍTULO IX DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 272.- La Contraloría Municipal, es la unidad administrativa que se encarga del control y evaluación al interior de la administración municipal; su objetivo primordial es la vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias municipales para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 273.- La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar seguimiento a quejas y denuncias por parte de los ciudadanos;
- II. Iniciar procedimientos por faltas administrativas y laborales que cometan los servidores públicos dentro del horario de trabajo;
- III. Proponer las sanciones administrativas que sean de la competencia del H. Ayuntamiento;
- IV. Vigilar la observancia de las normas jurídicas y administrativas;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal;
- VII. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al H. Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes;
- VIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan en la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes y declaración de intereses en términos de la Ley de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- IX. Participar en la elaboración y actualización del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles, propiedad del Municipio;
- X. Integrar COCICOVIS, encargados de fiscalizar la obra pública o social que se realicen en el Municipio o su Comunidad;
- XI. Investigar, sustanciar y resolver las responsabilidades de los servidores Públicos, así como imponer las sanciones disciplinarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I INFRACCIONES, SANCIONES

ARTÍCULO 274.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el H. Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 275.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente.



ARTÍCULO 276.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar de manera parcial o total, o bien conmutar las multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 277.- El H. Ayuntamiento, apoyará y se coordinará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social en términos del Artículo 244 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, la cual asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los adolescentes y adultos jóvenes cumplan las normas de seguridad, sanidad y esparcimiento.

ARTÍCULO 278.- El H. Ayuntamiento, a través de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social procurará la prevención de las conductas antisociales en los adolescentes y adultos jóvenes, así mismo proporcionará el tratamiento correspondiente a aquellos que las cometan, en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, por lo tanto son:

- I. Adolescentes. Todo individuo del sexo femenino o masculino cuya edad esté comprendida entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad; y
- II. Adultos jóvenes. Toda persona del sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 18 años cumplidos y menores de 23 años de edad, que sean sujetos del sistema;
- III. Conducta Antisocial. Es la acción u omisión, típica y antijurídica realizada por un adolescente, que se encuentra prevista y sancionada como delito, en el Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO 279.- Las infracciones cometidas por los adolescentes a éste Bando Municipal, serán causa de amonestación, se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto de que conozca los hechos y la situación jurídica, y en su caso para la reparación del daño.

ARTÍCULO 280.- Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, con la finalidad de cumplir con el programa de prevención social o en su caso de reintegración social que presta la Institución.

ARTÍCULO 281.- Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, podrá ser sancionado con multa hasta de cinco días de salario mínimo; si el infractor no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 282.- Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario;



será aplicable cuando se cometan infracciones menores siempre y cuando no haya reincidencia;

- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general.
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b) Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el H. Ayuntamiento;
 - d) Se expendan bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - e) Se expendan bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video bares y billares;
 - f) Esté funcionando fuera del horario fijado por el H. Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y
 - g) Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.
- IV. Retención y aseguramiento de mercancía o accesorios, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial. La mercancía y accesorios se les devolverá una vez regularizada su situación comercial ante la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación; el plazo de su recuperación será de cinco días hábiles, de lo contrario se determinará sobre lo conducente;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VII. Demolición de construcciones cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas, y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en el caso de emergencias o contingencias ambientales, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- VIII. Reparación de daño;
- IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad, como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y



- X. A quien omita cumplir con las obligaciones previstas en el Artículo 17 de este Bando, así como las demás estipuladas, se impondrá una multa de hasta 50 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 283.- Se impondrá una multa de uno a cinco días de salario mínimo en los siguientes casos:

- I. Cuando se haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. A las personas que estando en pleno uso de sus derechos ciudadanos se nieguen a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa plenamente justificada (excluyendo las aportaciones para festividades de carácter religioso);
- III. Quien no coadyuve con el H. Ayuntamiento en la conservación de los centros de población manteniendo aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad. Quien no acate lo dispuesto que sobre preservación del Patrimonio Cultural Municipal se establece en el presente Bando;
- IV. Quien no aplique medidas adecuadas de seguridad en animales domésticos y ganado de su propiedad, cuando puedan resultar peligrosas para los vecinos, transeúntes y conductores;
- V. A quien manejando cualquier vehículo en la vía pública no de preferencia al paso de peatones, especialmente de niños, adultos mayores y personas con discapacidad;
- VI. Al propietario o conductor de cualquier vehículo que se estacione en lugares no permitidos para el efecto, así como a los comerciantes semifijos que se estacionen en la plaza y en las calles aledañas del tianguis;
- VII. Al propietario o conductor de cualquier clase de vehículo que circule por las banquetas, parques, plazas públicas o cualquier otro lugar que sea exclusivo para el tráfico peatonal;
- VIII. A la persona que se encuentre inconsciente en la vía pública debido al consumo de sustancias tóxicas como el alcohol o cualquier tipo de enervantes; y
- IX. Quienes no entreguen los residuos sólidos separados, además los servidores públicos operativos de los camiones de recolección, no recogerán lo que no esté separado: residuos peligrosos, cascajo, podas y muebles.

ARTÍCULO 284- Se impondrá multa equivalente de seis a diez días de salario mínimo a quien:

- I. Se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas de cualquier tipo en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo que se encuentre estacionado en la vía antes mencionada;
- II. Sea sorprendido tirando desechos sólidos y líquidos de cualquier tipo en vías públicas, ríos, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común, lotes baldíos o cualquier otro sitio que no esté específicamente autorizado por el H. Ayuntamiento;
- III. No utilice en forma adecuada los servicios públicos o las áreas de instalación de uso común;



- IV. Invada las vías o sitios públicos con objetos que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular.
- V. Destruya o dañe los árboles plantados en la vía pública o en su domicilio, siempre y cuando no cuente con el permiso correspondiente;
- VI. Altere el orden público.
- VII. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del H. Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente; independientemente de la multa, el responsable estará obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.
- VIII. Escandalice en la vía pública;
- IX. Utilice las vías de comunicación de uso oficial para alarmar de siniestros, accidentes, etc., sin ser cierto, poniendo en movimiento a las autoridades municipales, estatales y federales o cualquier cuerpo de seguridad y de auxilio;
- X. Quienes en acto de desorden o desacato no respeten los acuerdos previamente celebrados, respecto del cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego; y
- XI. Se sorprenda cometiendo faltas a la moral en la vía pública.

ARTÍCULO 285.- Será acreedor a una multa equivalente de diez a treinta y cinco días de salario mínimo a quien:

- I. Emita o descargue humo, gases o líquidos contaminantes dañando la ecología en perjuicio de la salud y de la vida humana;
- II. Utilice sistemas de audio que por su volumen moleste a los vecinos;
- III. Permita que se acumule basura en los predios baldíos dañando la ecología en perjuicio de la de salud y de la vida humana;
- IV. Siendo propietario o conductor de un vehículo, deseche basura sobre la vía pública;
- V. A los comerciantes que no depositen su basura en los lugares adecuados y no dejen limpio el lugar en el que ofrecen sus productos;
- VI. No entregue su basura al servicio recolector y sea detectado tirándola en los predios baldíos, barrancas, ríos o caminos;
- VII. Provoque daños en la reforestación ya sea de manera directa, arrancándolos, o por dejar libre el ganado en zonas de reciente reforestación;
- VIII. Se sorprenda extrayendo y/o comercializando la flora y la fauna del ecosistema de su hábitat;
- IX. Propietarios de locales comerciales que expendan bebidas embriagantes a menores de edad y fuera del horario establecido;
- X. Se sorprenda realizando sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XI. Queme basura por no entregarla al servicio recolector y/o provoque la contaminación del oxígeno por gases tóxicos;
- XII. Se niegue a desempeñar funciones declaradas obligatorias por las leyes respectivas, sin causa justificada; y
- XIII. Descargue aguas residuales a los ríos y barrancas.



ARTÍCULO 286.- Será multado con el equivalente de diez a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. Sea sorprendido desperdiciando el agua potable y a quien, sabedor de la existencia de fugas en la red de abastecimiento del líquido, no las reporte a la autoridad municipal;
- II. Por cualquier medio cause daños al sistema de servicio de agua potable;
- III. Clandestinamente realice conexiones a la red de agua potable o manipule de cualquier manera el sistema de válvulas; y
- IV. Se sorprenda graffiteando bienes inmuebles cualquiera que sea; además de que será obligado a la reparación del daño.

ARTÍCULO 287.- Se impondrá multa por el equivalente de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. En el ejercicio de su actividad comercial o de servicio invada bienes del dominio público;
- II. Realice actividades comerciales en lugar diferente al que le fue autorizado y no cumpla lo establecido en este Bando;
- III. Realice actos de compra-venta de concesiones, licencias o permisos;
- IV. Proporcione datos falsos con motivo de la apertura de un negocio; y
- V. Realice sin permiso del H. Ayuntamiento cualquier actividad relacionada con espectáculos o diversiones públicas.

ARTÍCULO 288.- En caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso las 36 horas; se procederá a la cancelación del permiso o licencia, o bien, clausura definitiva del local, según sea el caso o la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 289.- Todos los habitantes del municipio están facultados para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción al presente Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 290.- Al ciudadano(a), que se sorprenda depositando bolsas de basura orgánica o inorgánica en la vía pública, principalmente frente a las escuelas, hospitales, tiendas comerciales, edificios públicos y carreteras, será sancionado con 100 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 291.- Queda estrictamente prohibido causar daño general a los vehículos del Ayuntamiento que prestan servicio de recolección de basura, quien sea sorprendido será sancionado con la reparación del daño.



CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 292.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del H. Ayuntamiento. El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular.

ARTÍCULO 293.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

- I. Son Monumentos Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Zonas Arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.
- II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados Monumentos Arqueológicos, Artísticos o Históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley en la materia.
- III. Así mismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo establecido por la ley mencionada.
- IV. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- V. Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los Monumentos Arqueológicos e Históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la Ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
- VI. Los propietarios de bienes inmuebles declarados Monumentos Históricos o Culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.
- VII. Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos.



ARTÍCULO 294.- El Síndico Municipal, quien será el encargado de admitir, tramitar y resolver, en base a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO DÉCIMO CUARTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 295.- El H. Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

- I. Son Monumentos Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Zonas Arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.
- II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados Monumentos Arqueológicos, Artísticos o Históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la Ley en la materia.
- III. Así mismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a lo establecido por la ley mencionada.
- IV. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- V. Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los Monumentos Arqueológicos e Históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
- VI. Los propietarios de bienes inmuebles declarados Monumentos Históricos o Culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.
- VII. Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE EL MERITO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 296.- De acuerdo al artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal, se establece el sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal, así mismo de acuerdo a las facultades del H. Ayuntamiento se establecen los siguientes reconocimientos:

- I. Mérito Municipal. Agustín Millán
- II. De la Cultura y las Artes
- III. Mérito Deportivo
- IV. Al contribuyente del año
 - a) Comercial
 - b) Predial
 - c) Servicios

Artículo 297.- Estos reconocimientos, serán entregados el cuatro de noviembre del año correspondiente, el día de la Erección Municipal durante el acto protocolario respectivo.

Artículo 298.- Los reconocimientos constarán de Diploma, Medalla y Apoyo Económico.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 299.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes de H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 300.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y los Regidores; y
- III. Los Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares
- V. Los ciudadanos

ARTÍCULO 301.- El H. Ayuntamiento, tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, éste Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones de carácter general.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la “Gaceta Municipal” de Texcaltitlán, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales del municipio.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento denominado “**BANDO MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN 2018**” entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se deroga el Bando Municipal 2017 publicado en la “Gaceta Municipal” el 5 de Febrero de 2017.

CUARTO.- En tanto el H. Ayuntamiento expide los reglamentos a que se refiere éste Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

QUINTO.- El desconocimiento de la Ley, no exime al individuo de la falta en que éste incurra.



BANDO MUNICIPAL 2018



En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, por los Artículos 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, y para su debida publicación y observancia, promulgó el presente Bando de Gobierno del Municipio de Texcaltitlán. Expedido en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Texcaltitlán, Estado de México a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Lo tendrá entendido la Presidenta Municipal Constitucional que se publique y se cumpla.

Profr. José Luis Millán Hernández
Encargado del Despacho de Presidencia
(Rubrica)

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Y PUBLICADO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLÁN 2016 – 2018

PROFR. JOSÉ LUIS MILLÁN HERNÁNDEZ

Encargado del Despacho de Presidencia
(Rubrica)

C. JOSÉ JUAN MORALES MARTÍNEZ

Síndico Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal
(Rubrica)

LIC. EN C. E. PETRA MACÍAS CARBAJAL

Primera Regidora y
Presidenta de las Comisiones de Desarrollo
Urbano y Obras Publicas y Participación
Ciudadana
(Rubrica)

PROFR. EDSON ROJAS HERNÁNDEZ

Segundo Regidor y
Presidente de las Comisiones de Educación,
Cultura y Deporte
(Rubrica)

C. DOLORES MERCADO RONCES

Tercera Regidora y
Presidenta de las Comisiones de Tianguis y
Mercados
(Rubrica)

C. EDUARDO RAMÍREZ ESCOBAR

Cuarto Regidor y
Presidente de las Comisiones de Alumbrado
Público, Atención al Migrante y Turismo
(Rubrica)

C. MARICELA FLORES MORENO

Quinta Regidora y
Presidenta de la Comisión de Salud
(Rubrica)

C. MAXIMINO CASTAÑEDA SERVÍN

Sexto Regidor y
Presidente de las Comisiones de Desarrollo
Agropecuario y Medio Ambiente
(Rubrica)

C. CARPÓFORO OLIVARES ALBARRÁN

Séptimo Regidor y Presidente de las
Comisiones de Agua Potable Alcantarillado y
Panteones
(Rubrica)

C. ALMA DANIELA FLORES ROJAS

Octava Regidora y
Presidenta de las Comisiones de Bando
Municipal y Reglamentos
(Rubrica)

LIC. EDUARDO ROJAS ALPIZAR

Noveno Regidor y
Presidente de las Comisiones de Derechos
Humanos, Seguridad Pública y Prevención del
Delito
(Rubrica)

C. ABIGAIL RAMÍREZ NOVA

Décima Regidora y
Presidenta de las Comisiones de Parques y
Jardines
(Rubrica)



H. AYUNTAMIENTO 2016-2018

TEXCALTITLÁN

TRABAJANDO PARA TODOS